Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	9E/2026 5 de noviembre
OBJETO	Autorización para captura y anillamiento de aves dentro del Proyecto EMAI (Estaciones de Monitorización de Aves Invernantes) en la Comunidad Foral de Navarra
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000212
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola González Tablas 9, Baja 31005 Pamplona Teléfono: 848 421 488 Correo electrónico: medio.fluvial@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA, con NIF. G20059135 para autorizar dentro del PROYECTO EMAI LAS ESTACIONES DE ANILLAMIENTO DE LA LAGUNA EL JUNCAL (TAFALLA), LA LAGUNA DE CASCARRUEJOS (TAFALLA), el EMBALSE DE EL FERIAL (BARDENAS REALES), y LA LAGUNA DE RADA (RADA), en las fechas comprendidas entre 15/11/2026 y 15/02/2027. Dicha solicitud se justifica por tener fines de investigación y viene avalado por la Oficina de Anillamiento de Aranzadi.

El Programa EMAI (Programa para la Monitorización de Aves Invernantes) tiene como objetivo la monitorización de aves a largo plazo. La tendencia de los principales parámetros poblacionales (el tamaño de la población, la estructura de la población según clases de edad y sexo y su supervivencia), de las aves más comunes, fundamentalmente paseriformes y grupos próximos, durante el periodo invernal. El Programa EMAI comenzó en 2018 y se basa en 4 muestreos, uno por quincena, en diciembre y enero. Los anilladores son considerados como expertos por la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

Dentro de las “Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España”, documento aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se establecen los supuestos en los que resultará autorizable el marcaje con anillas de aves silvestres. Uno de esos supuestos son los “*Estudios de carácter científico realizados por organismos públicos o privados de investigación, donde para alcanzar los objetivos propuestos sea necesario el marcaje de las aves. Quedan incluidos en este ámbito los proyectos de anillamiento coordinados por entidades avaladoras u oficinas de anillamiento, así como las estaciones de esfuerzo constante”.* El anillamiento de aves que se plantea entra dentro de este supuesto.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 44/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, que establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la Captura para anillamiento, en las condiciones siguientes:
   Personas autorizadas:

   - Xabier Esparza Garayoa ***0607**

   Zonas autorizadas:

   - Embalse del Ferial, municipio de Bardenas Reales, Navarra. (Coordenadas* UTM: 619132/4683260).
   - Laguna del Juncal, municipio de Tafalla, Navarra. (Coordenadas* UTM: 605893/4707754).
   - Laguna de Cascarruejos, municipio de Tafalla, Navarra (Coordenadas* UTM 600809/4709182).
   - Laguna de Rada, municipio de Murillo el Cuende, Navarra. (Coordenadas* UTM: 616952/4684498).

   Especies autorizadas: Paseriformes y excepcionalmente no paseriformes que puedan capturarse en la estación al caer en las redes durante el anillamiento, pero en ningún caso especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra.

   Nº de ejemplares: máximo de 250 ejemplares por muestreo EMAI.

Método autorizado: Redes niebla. Muestreo por quincena que abarca 2 h antes del atardecer. Captura mediante redes de niebla. Número (10 redes) y posición de redes fijos.

Período de la autorización: 15/11/2026 a 15/02/2027

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

b.- Antes del 15/03/2027 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería de Medio Ambiente correspondiente.

- Tafalla - Sangüesa 609907084 gmatafalla@navarra.es
- Tudela 609904957 gmatudela@navarra.es

f.- El Guardería podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola, a la Sección de Guardería, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA**,** con NIF. G20059135, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo

Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona-Iruñea, 5 de noviembre de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles